



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2021-00296-00**

Para todos los efectos, téngase en cuenta que venció el término concedido en auto anterior, sin que se elevaran nuevos medios exceptivos o se adicionaran los ya propuestos.

Así las cosas, atendiendo que se encuentra integrado el contradictorio, procede continuar con el trámite procedimental correspondiente, y para ello, se convoca a las partes y a sus apoderados **para el día 8 DE FEBRERO DE 2024, a la hora de las 9:30 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el **parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022** y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

## **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.**

**1.- DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la demanda y con el escrito descorriendo las excepciones.

**2.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Se practicará en la audiencia de conformidad con el artículo 372 ibidem. Téngase en cuenta que respecto del demandado SAMIR ORLANDO LÓPEZ LÓPEZ, se aceptó su desistimiento.

**3.- TESTIMONIOS:** Se decretan los testimonios de **CARLOS HORACIO MENDOZA ROMERO, EMIGDIO CAÑÓN SANDOVAL y MORERY SUÁREZ.** Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P.

**4.- OFICIOS:** Se decreta, líbrese oficio a la Fiscalía 2 Seccional de Villeta (Cundinamarca), Delegada ante los Jueces Penales del Circuito, con el fin de que se expidan copias auténticas de todo el expediente que por el presunto delito de HOMICIDIO en accidente de tránsito cursa en ese Despacho, en el que figura como indiciado el señor SAMIR ORLANDO LÓPEZ LÓPEZ RADICACION No. 258756000698201800118, y se remitan al correo institucional de este despacho judicial.

**5.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Se niega, atendiendo que la póliza solicitada fue aportada con la contestación de la demanda y excepciones planteadas por MAPFRE.

## **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.)**

**1.- DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones formuladas.

**2.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Se practicarán en la audiencia de conformidad con el artículo 372 ibidem. Respecto del demandado SAMIR ORLANDO LÓPEZ LÓPEZ, no se decreta en virtud a que se aceptó el desistimiento de proseguir la demanda contra él.

**3.- TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio del agente de tránsito (patrullero) **GILBERTO BUITRAGO SALAZAR.** Por secretaría remítase la citación correspondiente, así como el [link](#) de la audiencia.

**4.- RATIFICACIÓN:** Los documentos aportados por el extremo demandante, serán objeto de su valoración en el momento procesal oportuno. Se ordena la citación de **DIANA MILENA CRUZ LARA** o quien haga sus veces, Gerente y propietaria de la empresa

DISTRIBUCIONES C&C., a quien se le dará el trato de testigo. Por secretaría, remítase la citación correspondiente, así como el link de la audiencia.

**5.- PRUEBA PERICIAL:** Se decreta, con fundamento en lo consagrado en el artículo 227 del C.G.P., se concede el término de quince (15) días para aportarlo.

### **DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS**

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

Finalmente, de la objeción presentada por pasiva al juramento estimatorio, con fundamento en lo consagrado en el artículo 206 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE,



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 142 del 17-oct-2023*

GSS